

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Negociado 3.º — Quintas.

NUM. 252.

En el Boletín oficial número 104 del Viernes 30 de Agosto último, habrán visto los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, la circular de este Gobierno de 29 del mismo, respecto á las formalidades que han de tener lugar á la formación de la estadística de mozos sorteados en Diciembre último para la quinta de 1862. En ella les encargo la remisión á este Gobierno para el día 20 del actual sin falta alguna del estado del número de mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860, del número de estos que hubieren fallecido, de los comprendidos indebidamente en el sorteo ó de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos.

Aun cuando confío que no habrán olvidado tan importante servicio que veo ya cumplido con satisfaccion por algunos Ayuntamientos, considero que no es bastante mi primera prevención para algunas corporaciones, que apáticas en el cumplimiento de sus deberes, sufren por ello las consecuencias de medidas coercitivas y esta es la razon que, me

obliga á repetir nueva escitacion para que no olviden la remision de los antecedentes pedidos que han de ser la base para el repartimiento general de mozos y distribucion del cupo de soldados que ha de corresponder á esta provincia; teniendo muy en cuenta que siempre que deban consignar algun mozo ó mozos fallecidos en la casilla correspondiente, acompañen al estado, los documentos justificando la defuncion en los términos indicados en mi circular, asi como tambien los acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y escepcion del servicio de algun mozo en el caso que hayan de consignar alguna baja por este concepto.

Me prometo por tanto que los Señores Alcaldes y Ayuntamientos mirarán con la preferencia que se merece un asunto tan delicado y de trascendencia, procurando la remision de las noticias á que se hace referencia para el día 20 del actual sin falta alguna, en cuya época han de dar principio en este Gobierno los trabajos preliminares para la quinta de 1862, advirtiéndoles que el que dejase de cumplir este servicio, incurrirá en la responsabilidad que tenga á bien imponerle por su desobediencia.

Zamora 6 de Setiembre de 1861.

Felix Maria Travado.

NUM. 253.

Por Real orden de 2 del corriente, se han adoptado los modelos que se publican á continuacion, á fin de que los Alcaldes rindan su cuenta de Administracion sin dificultad alguna y conforme en un todo á la regla 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion de 7 de Marzo del año próximo pasado.

«La inteligencia de la regla sétima

de la circular espedita por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujecion al artículo 107 de la ley de 8 de Enero de 1843, deben presentar al Ayuntamiento, ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos escrupulosamente, sin que puedan alegar escusa ni ignorancia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. años. Madrid 2 de Setiembre de 1861. — El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

MODELO NUM. 1.º

DISCRITO MUNICIPAL DE... PARTIDO DE... PROVINCIA DE... Cuenta del ejercicio del presupuesto de...

Cuenta que yo D....., Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento, en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1855 y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular espedita por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de..... aprobado por..... en..... y existencia que quedó para el siguiente de.....

PRIMERA PARTE.

Cargo.

Son cargo 73.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186., á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los..... cargares que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado con los números del..... al..... 7390

Item son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186.. el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, segun el acta de arqueo celebrado en dicho día 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia. 41240

Total cargo..... 115140

Data.

Son data 66 650 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º Enero á 31 de Diciembre de 186.. por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen

en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado periodo, con los números del al 66650

Total data..... 66650

Resúmen de la primera parte.

Cargo 115140
Data 66650

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional. 48490

SEGUNDA PARTE.

(Cuenta adicional).

Cargo.

Son cargo 48.490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 186.. respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, segun resulta del acta del arqueo celebrado en 31 del espresado mes de Diciembre de que acompaño copia. 48490

Item son cargo 4.700 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los cargares que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del..... al 4700

Total cargo..... 53190

Data.

Son data 5220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los.... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al 5220

Total data. 5220

Resúmen de la segunda parte.

Cargo 53190
Data 5220

Soldado ó existencia. 47970

De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 119840 reales, y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71870, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31

de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 47970 rs., que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, segun lo demuestra la certificación que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

..... 15 de Abril de 186..
El Alcalde,

D. N., Secretario del Ayuntamiento de..... y como tal Interventor de los fondos del presupuesto del mismo:
Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto apro-

bado para este distrito municipal en..... y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervencion de la Secretaria de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en la circular espesada por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.
.....de Abril de 186....

Modelo número 2.

Distrito municipal de..... Partido de..... Provincia de..... Cuenta del ejercicio del presupuesto de.....

ESTADO que manifiesta, clasificados segun los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de..... los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo yo D....., Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.

	Ingresos calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1860 y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año de 1859.	Recaudado durante el ejercicio de este presupuesto.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186		Recaudado de mas.	Idem de menos.
Productos ordinarios de propios..	8700	8000	700	8700	"	"
Id. de montes.	1000	1000	"	1000	"	"
Id. de impuestos establecidos..	15200	11000	2000	13000	"	2200
Id. de Beneficencia..	1300	13000	"	1300	"	"
Id. de Instruccion pública.	800	600	200	800	"	"
Id. de ingresos extraordinarios y eventuales.	16400	16000	1000	17000	600	"
Id. de resultas de años anteriores por adiccion.	6000	6000	"	6000	"	"
Id. de recursos legales para cubrir el déficit.	31258	30000	800	30800	"	458
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.	41240	41240	"	41240	"	"
	121898	115140	4700	119840	600	2658

GASTOS.

	CREDITOS autorizados en el presupuesto del año de 186	Satisfecho durante el ejercicio de este presupuesto.		TOTAL de lo satisfecho.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186		Satisfecho de menos.	Idem de mas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	7888	6000	100	6100	1788	"
Id. de policia de seguridad.	1900	1000	"	1000	900	"
Id. de policia urbana.	13100	12000	1100	13100	"	"
Id. de Instruccion pública.	9300	8400	"	8400	900	"
Id. de Beneficencia.	1420	1000	420	1420	"	"
Id. de Obras públicas.	8000	6000	600	6600	1400	"
Id. de correccion pública.	7000	4000	"	4000	3000	"
Id. de montes.	5800	4000	1000	5000	800	"
Id. de cargas.	4250	4250	"	4250	"	"
Id. voluntarios de nueva construccion.	14000	10000	2000	12000	2000	"
Id. imprevistos.	3000	4000	"	4000	"	1000
Id. resultas de presupuestos anteriores por adiccion.	6000	6000	"	6000	"	"
	81658	66650	5220	71870	10788	1000

(1) Aunque segun lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 no deben resultar diferencias de mas, se indican, sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo á dicho artículo, figurar en cuenta.

RESUMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 186	80658
Recaudado de mas en los ingresos extraordinarios.	600
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.	41240
Total.	122498
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186	71870
Recaudado de menos en los ingresos de impuestos y medios para el déficit.	2658
	74528
EXISTENCIA en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.	47970

Explicacion y comparacion de la existencia

(Con arreglo al modelo número 2.º de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845.)

Como quiera que muchas de las cuentas á que se contrae dicha Real resolucio- n, esten ya rendidas, quedo esperando que en las de Administracion del año de la fecha, los Alcaldes se atemperen estrictamente en un todo á los modelos insertos; en la inteligencia que ademas de no dispensar en ella el mas minimo defecto, castigaré á los que fallen al cumplimiento de este servicio, en virtud de la visita que mandaré girar para el exámen de la Contabilidad municipal de esta provincia. Zamora 6 de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

SECCION DE FOMENTO.

Obras publicas.

NUM 254.

Se anuncia la subasta para el acopio de materiales con destino á la completa reparacion de los trozos de carreteras de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto último, he señalado el dia 29 del corriente para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la completa reparacion durante el presente año de los trozos de las carreteras de esta provincia que espresa la adjunta nota, cuyos presupuestos adicionales reformados han sido aprobados por la mencionada Real orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, á las doce del referido dia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que va citada y sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion.

En el caso que resulte dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja que se haga por lo menos en 300 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Zamora 3 de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 3 del corriente mes de Setiembre de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la completa reparacion de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Nota que se cita en el anterior anuncio.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO Rs. va.
Tordesillas á Zamora.	Unico.	Desde el kilómetro 20 al 60, ambos inclusive.	Reparacion.	470738 12
Valladolid á Salamanca.	Idem.	Desde el kilómetro 70 al 79, ambos inclusive.	Idem.	173952 00
				Total. 643790 12

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Alejandro Revenga, Contador que fué del Ramo de Bienes Nacionales, de la provincia de Zamora, (ó á sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recojer y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales por Bienes Nacionales, comprensivas desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1861.—José Fullos.

Seccion de Orden publico.

NUM. 255.

Anunciando hallarse depositada una caballeria menor, en poder del Alcalde de Valdehijas.

En poder del Alcalde de Valdehijas se halla depositado un pollino de procedencia desconocida, que ha aparecido extraviado en término del mismo pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, insertando á continuacion las señas de la espresada caballeria á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño. Zamora 4 de Setiembre de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas del pollino.

Pelo negro, edad cuatro años.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Anunciando que en las Administraciones de Estancadas y Estancos de esta capital, se espenden sellos de 19 cuartos, para el franqueo de la correspondencia que circula entre España y Bélgica.

Habiéndose dispuesto que con arreglo al nuevo convenio postal, se emplee en la correspondencia que circule entre España y Bélgica, sellos de diez y nueve cuartos, y hallándose estos distribuidos en las respectivas Administraciones de Estancadas y estancos de esta capital, se hace saber al público á fin de que el que tenga necesidad de usarlos, acuda á las espendurias que corresponda.

Zamora 4 de Setiembre de 1861.

Alejandro B. Estrada.

Hallándose depositados en la Caja del batallon provincial de esta capital á disposicion de sus parientes ó herederos, los alcances que en sus ajustes han resultado á los individuos de tropa fallecidos en este año y el anterior, asi como tambien los de algunos licenciados por inútiles, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando á noticia de los interesados, puedan reclamarlos por sí ó por medio de apoderado, con instancia dirigida al Jefe del espresado batallon, acompañando un certificado del Alcalde que acredite su derecho á percibirlos.

Zamora 5 de Setiembre de 1861.—

Antonio de Villa.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION

del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se espresan y que pertenecieron al personal eclesiástico de Hospitales militares en este distrito y en el año de 1841 al 46 inclusivos y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo, cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiéndolo efectuar los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existan en la Peninsula é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que esten en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para el extranjero y Filipinas; segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1837.

PERSONAL QUE SE CITA.

Clases.	NOMBRES.	Distritos.	
Capellanes.	Hospital militar de Valencia.		
	D. Ramon Arcas.	Distrito de Valencia.	
	José Beltran		
	Vicente Ferrer y Ferrer.		
	Juan Garcia Alonso.		
	Vicente Alfonso.		
	Hospital militar de Cartagena.		
	D. Pedro Zaragoza.		
	Joaquin Basarte.		
	Hospital militar de Alicante.		
D. Miguel Marsa Gutiérrez.			
Vicente Geronés.			
Ramon Ramirez Avellano.			

Valencia 27 de Agosto de 1861.—P. A. D. L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velázquez y Souza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Mariano Prieto, Escribano de S. M. público perpetuo y uno de los del Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio pende un juicio de interdicto de adquirir á instancia del Procurador, D. Antonio José Fernández á nombre y con poder del Dr. D. Ignacio Corcho, Don Laureano del Corral y D. Roque Martin, sobre que se les dé posesion de ciertos bienes que en su testamento les legó la difunta Doña Maria Cabrera y en el cual se há dictado el auto que dice así:

Auto.—Vistos los documentos presentados por el Procurador D. Antonio José Fernandez, en nombre y con poder de D. Ignacio Corcho y Laureano del Corral, vecinos de Salamanca y Morales del vino respectivamente y en nombre tambien de D. Roque Martin, vecino de Valladolid con poder á su favor sustituido.

Resultando que Doña Maria Cabrera y Guerrero, mujer legítima del Don Roque, falleció en Valladolid, el dia primero del corriente como se justifica con la certificacion folio 1.º y bajo la disposicion testamentaria que tenia otorgada en

Toro á 4 de Julio de 1846, ante el Escribano de aquel Número D. Ramon Rubio Rodriguez, por la cual despues de declarar que no tenia herederos forzosos legó á Doña Luisa Martin hija del Don Roque, todas las ropas de vestir, adornos, pendientes anillos y aderezos de su uso: al D. Roque Martin, todos los bienes que aportó al matrimonio la Doña Maria; tanto en ropas, alhajas, dinero, vino, granos y muebles y tambien todos los gananciales y mejoras de las fincas con encargo de que no se le reclamase por sus herederos la dote que la hizo y ofreció; y mando tambien por via de legado vitalicio varias fincas á sus tios D. Manuel y Doña Bienvenida Cabrera, vecinos de Toro, con encargo de que muertos pasasen la viña de fruto tinto en Morales, al camino de Arcenillas al D. Roque Martin, la del sitio de la cuesta blanca en el mismo término, á Doña Tomasa Batrón, mujer del D. Laureano del Corral y un lagar y bodega con tres cubas en dicho Morales á la Doña Luisa Martin Batrón y últimamente instituyó por sus herederos á los espresados Don Manuel y Doña Bienvenida Cabrera folios 1, 2, 3 y 4.

Resultando que Doña Bienvenida y D. Manuel Cabrera fallecieron en Toro en 9 de Abril de 1849 y 27 de Julio de 1851, respectivamente, certificaciones folios 6 y 7.

Resultando que pedida al Sr. Juez de primera instancia de Salamanca en 6 del corriente la formacion de inventario ó descripcion de los bienes que el D. Roque trasladó desde Valladolid, tuvo efecto esta diligencia con intervencion del Regidor Sindico de aquella ciudad en el mismo dia, folios 8 al 14.

Resultando que Doña Luisa Martin Batron, contrajo matrimonio con D. Ignacio Corcho en el parroquial de San Isidoro, de esta ciudad en 22 de Mayo de 1851, como justifica la certificacion folio 31.

Considerando que pues D. Manuel y Doña Bienvenida Cabrera, herederos que dejó nombrados en este testamento la Doña Maria Cabrera, fallecieron antes que esta y por cuya razon no han podido entrar en el disfrute de los bienes que les legaba por los dias de su vida y que tales bienes deben de pasar desde luego, conforme con su voluntad á los segundos legatarios D. Roque, Doña Tomasa y Doña Luisa Martin, para que como propietarios sin condicion dispongan á su voluntad de lo que respectivamente les legó la Doña Maria.

Vistos los artículos 694, 695 y 698, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se admite el interdicto de adquirir propuesto por dicho Procurador Fernandez y en su consecuencia y sin perjuicio de tercero désele la posesion que solicita á nombre de sus representados D. Ignacio Corcho y D. Laureano del Corral, de las fincas que la Doña Maria Cabrera les legó en su testamento y al D. Roque Martin en cualquiera otra de la testamentaria y que sea procedente de gananciales, á voz y en nombre de todas las demas de dichos gananciales que le fueron legados; y para que asi tenga efecto se dá comision á el alguacil de guardia en este Juzgado y Escribano actuario encargándole que cuiden de hacer y arreglar las diligencias correspondientes con las formalidades legales, para en su vista prover lo que corresponda.

Lo mandó y firma el Sr. D. Ezequiel Valdes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora á 24 de Agosto de 1861.—Ezequiel Valdes.—Ante mi, Antonio Maria Prieto.

El auto inserto fué notificado en forma en el mismo dia 24 y en el 26 y 27 se dieron en esta ciudad y Morales, las posesiones acordadas á D. Roque Martin y D. Laureano del Corral, suspendiendo tal acto respecto á D. Ignacio Corcho, de convenio con el Procurador Fernandez.

Y cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia, libro el presente que en lo inserto conviene con su original y en lo relacionado mas latamente consta de las diligencias; y lo signo y firmo en Zamora á 31 de Agosto de 1861.—Antonio de Prieto.

Antonio Alvarez Lopez, Secretario del Juzgado de Paz de Villalcampo.

Certifico: Que en un juicio de mi cargo hay una sentencia en rebeldia que á la letra dice así:

Sentencia.—En Villalcampo á 17 de Agosto de 1861, el Sr. D. Juan Miguel, Juez de Paz del mismo, habiendo oido

en juicio verbal á Miguel Garzon de esta vecindad que reclama de su convecino Dionisio Rodriguez, la cantidad de 550 rs., por ante mi el Secretario dijo: Que mediante haber presentado el demandante documento que acredita ser cierta la deuda que reclama á su convecino Dionisio Rodriguez y en su rebeldia debo de condenar como condeno, al pago de principal y costas al espresado Rodriguez concediéndole término de quinto dia pasados los cuales obraré con arreglo á derecho dándole comision en forma al infrascrito Secretario para que se lo haga saber á las partes en forma legal correspondiente.

Asi lo mando y firmo el citado Señor Juez, de que certifico.—Antonio Alvarez, Secretario.—El Juez de Paz, Juan Miguel.—Es copia y concuerda con su original que obra en mi Secretaría, y para que obre los efectos que convenga, elevo á V. el presente que firmo en Villalcampo á 22 de Agosto de 1861.—Antonio Alvarez Lopez, Secretario.—V.º B.º.—El Juez de Paz, Juan Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Peleas de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Peleas de Arriba, dotada con el sueldo anual de 1.000 reales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que espresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y la Real orden de 21 del propio mes, de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 3 de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

D. Domingo Eleno, Alcalde Constitucional de Villamor de Cadozos.

Hago saber que no habiendo tenido efecto el remate de 41 piezas de madera que se hallan decomisadas en esta Alcaldía anunciado para el dia 28 de Febrero último de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á nueva subasta bajo el tipo de 200 rs., cuyo remate tendrá efecto á los treinta dias despues de insertado este anuncio en el boletín oficial de la provincia en la Sala Capitular de este Ayuntamiento en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones para el que quiera enterarse de este y clase de las maderas objeto del remate.

Villamor de Cadozos 1.º de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Domingo Eleno.—P. S. M.—José Manzano.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.